



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.2/EM/3
12 de septiembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión de la Inversión, la Tecnología
y las Cuestiones Financieras Conexas
Reunión de Expertos en Derecho y Política
de la Competencia
Primer período de sesiones
Ginebra, 13 de noviembre de 1996
Tema 4 del programa provisional

PROGRAMA DE TRABAJO, EN PARTICULAR LA ASISTENCIA TECNICA
Y LOS PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO Y CAPACITACION EN DERECHO
Y POLITICA DE LA COMPETENCIA

Nota de la secretaría de la UNCTAD

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 4	2
II. COMENTARIOS RECIBIDOS POR LA SECRETARIA SOBRE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA TERCERA CONFERENCIA DE EXAMEN	5 - 53	4
III. ESBOZO DE UN POSIBLE ESTUDIO DE CARACTER EMPIRICO ACERCA DE LAS VENTAJAS (ENTRE ELLAS LAS VENTAJAS PARA LOS CONSUMIDORES) QUE PUEDAN DERIVARSE PARA LOS PAISES EN DESARROLLO, LOS PAISES MENOS ADELANTADOS Y LOS PAISES EN TRANSICION DE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO Y LA POLITICA DE LA COMPETENCIA AL DESARROLLO ECONOMICO A FIN DE CONSEGUIR MAYOR EFICIENCIA EN EL COMERCIO Y DESARROLLO INTERNACIONALES	54 - 57	13
IV. INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACION TECNICA	58 - 81	15

I. INTRODUCCION

1. La presente nota, preparada por la secretaría de la UNCTAD, intenta responder a las peticiones formuladas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas y que figuran en su resolución aprobada el 21 de noviembre de 1995 1/. La labor examinada en la presente nota se corresponde también con la voluntad de la UNCTAD, definida en Una asociación para el crecimiento y el desarrollo 2/, de "examinar cuestiones relacionadas con la legislación en materia de competencia que revistan particular importancia para el desarrollo mediante: el análisis permanente de la labor sobre prácticas comerciales restrictivas; la prestación de asistencia a los países interesados para formular políticas y leyes en materia de competencia; el fortalecimiento de las instituciones; la concentración en los problemas de Africa mediante la celebración de una reunión regional, la elaboración de inventarios y bases de datos pertinentes y el establecimiento de un programa de cooperación técnica". En especial, la Tercera Conferencia de Examen pidió a la secretaría que revisara "los documentos TD/RBP/CONF.4/2, TD/RBP/CONF.4/6, TD/RBP/CONF.4/7, TD/RBP/CONF.4/8, TD/B/RBP/81/Rev.4 y UNCTAD/ITD/15 a la luz de las observaciones que han hecho los Estados miembros de la Conferencia o que se enviarán por escrito hasta el 31 de enero de 1996". Se presenta a la Reunión de Expertos dentro del tema 3 de su programa provisional una versión revisada del documento TD/RBP/CONF.4/8. Como se señala en el programa provisional y anotaciones para la primera reunión, al estar limitada la documentación a dos documentos por reunión la secretaría no ha podido publicar versiones revisadas de todos los documentos en cuestión para la primera reunión. En lugar de ello y para facilitar el debate sobre estos documentos, la parte I de la presente nota contiene extractos de los comentarios recibidos de los Estados miembros sobre los correspondientes documentos. A su debido tiempo se publicarán versiones revisadas de estos documentos a la luz de los debates de la reunión.

2. En el párrafo 8 de la resolución aprobada por la Tercera Conferencia de Examen, se pidió a la secretaría de la UNCTAD que preparara "el esbozo de un posible estudio de carácter empírico acerca de las ventajas (entre ellas las ventajas para los consumidores) que puedan derivarse para los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición de la aplicación de los principios del derecho y la política de la competencia o el desarrollo económico a fin de conseguir mayor eficiencia en el comercio y el desarrollo internacionales". Por consiguiente, la parte II de la presente nota contiene un proyecto de esbozo de este estudio.

1/ La resolución figura en el anexo I del informe de la Conferencia (TD/RBP/CONF.4/15).

2/ Declaración de Midrand y Una asociación para el crecimiento y el desarrollo (TD/377), párr. 91 iii).

3. Finalmente la Tercera Conferencia de Examen pidió también a la secretaría de la UNCTAD que, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades de cooperación y asistencia técnicas en los países en desarrollo, en los países en transición y en otros países, realizara un examen de las actividades de cooperación técnica desplegadas por la UNCTAD y otras organizaciones internacionales, así como bilateralmente por los Estados, a fin de aumentar sus medios de prestar asistencia técnica para el fomento de la capacidad en la esfera del derecho y la política de la competencia de los modos siguientes:

"a) Estimular a los prestatarios y a los beneficiarios de la cooperación técnica a tener en cuenta los resultados de la labor sustantiva realizada por la UNCTAD en las esferas antes mencionadas cuando determinen el objetivo principal de sus actividades de cooperación;

b) Estimular a los países en desarrollo y a los países en transición a identificar las esferas y cuestiones concretas del derecho y la política de la competencia que, a su juicio, deban recibir atención prioritaria en la ejecución de las actividades de cooperación técnica;

c) Identificar los problemas comunes que se planteen en la esfera del derecho y la política de la competencia que puedan ser objeto de atención en los seminarios regionales y subregionales;

d) Acrecentar la eficacia en materia de costos, la complementariedad y la colaboración entre los prestatarios y los beneficiarios de la cooperación técnica, tanto en la localización geográfica de las actividades de cooperación técnica teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países africanos, como en el carácter de la cooperación prestada;

e) Preparar y ejecutar proyectos nacionales, regionales y subregionales de cooperación técnica y capacitación en la esfera del derecho y la política de la competencia, teniendo especialmente en cuenta los países o subregiones que no han recibido asistencia hasta el momento, especialmente en la esfera de la redacción de leyes y de la capacitación de personal y la capacidad de aplicación;

f) Movilizar recursos e intensificar la búsqueda de posibles donantes de fondos con destino a la cooperación técnica de la UNCTAD en esta esfera; y preparar un informe al respecto para su presentación y examen en los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos;" (párrafo 4 de la resolución de la Conferencia)."

4. Por consiguiente, la parte III de la presente nota contiene un informe sobre los progresos realizados en este examen así como resúmenes de las respuestas de los Estados a la nota TD/420/8(5) del Secretario General de la UNCTAD, de fecha 8 de marzo de 1996.

II. COMENTARIOS RECIBIDOS POR LA SECRETARIA SOBRE LOS DOCUMENTOS
PRESENTADOS A LA TERCERA CONFERENCIA DE EXAMEN

A. Comentarios sobre el documento TD/RBP/CONF.4/2, "La función de la política de la competencia en relación con las reformas económicas en los países en desarrollo y otros países"

Reino Unido

5. "En general el esbozo está muy equilibrado y demuestra mucha sensibilidad por los problemas de los países en desarrollo y por la necesidad que tienen de cooperación técnica. Tenemos los siguientes comentarios específicos.

6. El párrafo 19 contiene una discusión metodológica sobre los compromisos entre la eficiencia y el bienestar de los consumidores. Esta es una cuestión importante en los debates sobre política de la competencia. La Office of Fair Trade (OFT) publicará próximamente un informe de investigación sobre este tema.

7. Los párrafos 44 a 47 se refieren al análisis de las restricciones verticales. El documento sugiere (en el párrafo 47) que sería útil que la UNCTAD analizara más a fondo el trato que debe darse en la política de la competencia a las restricciones verticales. Si se llevara a cabo en el futuro esta labor la secretaría podría considerar útil aprovechar otro informe de investigación que publicara próximamente la OFT sobre restricciones verticales, donde se repasan las últimas evoluciones teóricas y se establece una estructura (directrices) para evaluar casos individuales.

8. El párrafo 52 se refiere a la regulación basada en "topes de precios". Podría ser útil incluir en esta discusión una declaración en el sentido de que la regulación basada en topes de precios del tipo índice de precios al menor-X será de aplicación menos apropiada y más difícil en economías con elevadas tasas de inflación.

9. El párrafo 97 defiende unos "puntos comunes" en la aplicación de las leyes de la competencia. Es más adecuado centrarse en los "puntos comunes" que existen ya en la metodología del análisis económico que se ocupa de cuestiones particulares de la competencia. Se hace hincapié en este enfoque en el párrafo 98".

Estados Unidos

10. "Es un estudio valioso. Sin embargo, en los párrafos 4, 9, 10 y 98 continúa conteniendo sugerencias amplias y vagas sobre la labor futura de la UNCTAD. (De hecho no está del todo claro qué órgano de la UNCTAD se ocuparía del amplio programa de trabajo que se esboza en el estudio.) Muchas de estas propuestas pueden ser lógicas si se consideran una por una (por ejemplo los estudios sobre la política de la competencia en relación con los abusos de la posición de dominio (párrs. 4 y 98), pero habida cuenta de los recursos limitados de la UNCTAD no podemos estar de acuerdo en que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas

(o cualquier otro órgano de la UNCTAD) pueda encargarse de realizar en el momento presente todos estos estudios. Además, los Estados Unidos continúan oponiéndose enérgicamente a las distintas formulaciones de las propuestas que contiene el documento encaminadas a que el Grupo Intergubernamental de Expertos de modo específico y la UNCTAD, en general, traten cuestiones de comercio y competencia que no figuran en el Conjunto. Por último no es muy evidente el sentido de la última oración del párrafo 7 relativa al "control" de "los estímulos de la inversión... o la protección especial otorgada a los inversionistas extranjeros" en consulta con las autoridades de defensa de la competencia; no es ésta una tarea que lleven a cabo actualmente muchas autoridades de defensa de la competencia".

B. Comentarios sobre el documento TD/RBP/CONF.4/6, "Casos de prácticas comerciales restrictivas que tienen efectos en más de un país, en particular en los países en desarrollo y otros países, con conclusiones generales acerca de las cuestiones planteadas por estos casos"

Federación de Rusia

11. "En conjunto el estudio es importante y útil y contribuye a la realización de las tareas enumeradas en el Conjunto, especialmente la eliminación de las prácticas comerciales restrictivas en las transacciones internacionales.

12. El estudio contiene extenso material de información y conclusiones interesantes. Sin embargo debe señalarse que las propuestas contenidas en la parte II del estudio, si bien son correctas, no se deducen directamente del material presentado en la parte I y por consiguiente no pueden calificarse estrictamente de "conclusiones".

13. Los hechos presentados en la parte I indican que en la etapa actual el Conjunto de principios y normas, y también la cooperación bilateral, constituyen medios bastante eficaces de eliminar las prácticas comerciales restrictivas en las transacciones internacionales. Sin embargo, esta conclusión no debe considerarse completamente objetiva, puesto que el estudio analiza únicamente la posibilidad de adoptar soluciones eficaces por países en cuyos territorios se aplican las llamadas prácticas comerciales restrictivas. Quedan pendientes las siguientes cuestiones: ¿es la práctica comercial restrictiva de una empresa extranjera siempre una práctica comercial restrictiva en la realidad y las contramedidas que se adoptan no son simples medidas de defensa proteccionista contra la competencia extranjera? También es necesario especificar si las medidas para prevenir el fortalecimiento de una posición dominante en el mercado son las mismas que se aplican a las empresas nacionales y extranjeras. Es evidente que si falta un órgano independiente encargado de arreglar las controversias sobre la competencia es difícil referirse a un sistema absolutamente justo y transparente encargado de vigilar las prácticas comerciales restrictivas en las transacciones internacionales.

14. Por este motivo, consideramos que las investigaciones de la secretaría sobre esta cuestión deberían ampliarse y profundizarse para que sirvieran de base a la formulación de conclusiones sobre la deseabilidad de crear un sistema internacional de regulación de la competencia".

Reino Unido

15. "Se acordó en la Conferencia que en las futuras reuniones de expertos se incluirían consultas oficiosas multilaterales sobre cuestiones de derecho y política de la competencia haciendo especial hincapié en casos prácticos. Creemos que la UNCTAD debe dedicar ahora sus esfuerzos principales a esta labor y a la prestación de asistencia a los países en desarrollo para que puedan aplicar el derecho y la política de la competencia, en lugar de intentar alcanzar un consenso sobre documentos de política largos y analíticos relativos a la difícil esfera del comercio y la competencia mundial.

16. Si se tienen en cuenta estos antecedentes consideramos que debe pensarse de nuevo si conviene continuar la labor sobre TD/RBP/CONF.4/5, 4/6, 4/8 y UNCTAD/ITD/15 en su actual forma. Sin embargo, he formulado algunas observaciones generales que son aplicables a más de un proyecto de documento puesto que se refieren a principios generales de política. También he incluido algunos comentarios específicos sobre algunos de los documentos.

Comentarios generales sobre los documentos TD/RBP/CONF.4/5, 4/6, 4/8

Propuestas para preparar normas de competencia vinculantes

17. Los documentos formulan algunas referencias a la necesidad de aplicar las normas de la competencia en el plano internacional y sobre la posible convergencia de las políticas nacionales de la competencia.

18. Toda consideración de unas normas multilaterales vinculantes debería tener en cuenta pruebas que demostraran la necesidad de estas normas, y también los riesgos y las ventajas que conllevasen.

19. La cooperación y la convergencia deberían considerarse como elementos que se complementan y no como alternativas. La OCDE ha logrado progresos importantes en la identificación de esferas de diferencia y esferas de principios comunes que pueden ayudar a los miembros a desplazar sus leyes y políticas hacia unas pautas comunes. Sin embargo, es importante considerar si algunos de los problemas que se perciben actualmente se deben a divergencias de las leyes de la competencia de distintos países o si, de hecho, se deben a que un país no ha aplicado de modo coherente sus leyes o ha adoptado reglamentaciones en determinados sectores del mercado que tienen efectos contrarios a la competencia.

20. No deben subestimarse las dificultades que trae consigo el proceso de cambiar leyes o mecanismos. Por ejemplo, es preciso considerar seriamente la cuestión de la revelación de información con objeto de evaluar cuestiones de competencia y los posibles conflictos de estas revelaciones con la necesidad

de proteger grandes intereses nacionales. También es importante la necesidad de garantizar que la información confidencial y los secretos comerciales se traten con el respeto adecuado.

Utilización del término "acuerdos manifiestos" y posibilidad de que se esté creando un consenso para prohibir los acuerdos manifiestos

21. Los acuerdos manifiestos se refieren normalmente a acuerdos que no tienen elementos de compensación. La utilización de este término plantea la cuestión de la posible existencia de elementos compensadores en un acuerdo determinado.

22. Comprendemos que el derecho de los Estados Unidos trate la fijación de precios y la asignación de mercados como algo objeccionable en sí, pero creemos que esto no significa que consideren que estos acuerdos no puedan tener nunca elementos compensadores. Creemos más bien que consideran que estos acuerdos carecen normalmente de estos elementos y que por lo tanto sólo se precisa un análisis completo del mercado caso por caso si puede demostrarse que existe algún elemento compensador. La CE permite exenciones en acuerdos que acarreen beneficios para los consumidores o para los intereses de la comunidad.

23. Por lo tanto, no parece que exista un consenso sobre la necesidad de prohibir todo acuerdo de fijación de precios o de cuota de mercado sin la posibilidad de introducir exenciones o de realizar un análisis de cada caso.

Probabilidad de que una vez eliminadas las barreras públicas se impongan restricciones privadas

24. Se ha sugerido que mientras se suprimen las barreras públicas con arreglo a la Ronda Uruguay es probable que sean sustituidas por restricciones privadas. Las barreras públicas aplicadas al comercio actúan frecuentemente como barreras que impiden la entrada en los mercados pertinentes con fines de competencia. Por lo tanto, al eliminar las barreras públicas parece probable que sea menos fácil y no más fácil sostener las restricciones privadas.

Las restricciones privadas están actuando actualmente como barreras importantes al comercio

25. Se ha sugerido que las restricciones privadas están actuando actualmente como barreras importantes que impiden el comercio internacional. No hay duda de que en ciertas esferas las restricciones privadas limitan el comercio pero no existen datos indicativos de que esto sea un problema importante. Creemos que, en general, las reglamentaciones oficiales, como los monopolios legales, las normas y las medidas comerciales restrictivas son las fuentes principales de restricciones que impiden el acceso comercial. Es posible que las restricciones privadas sólo sean sostenibles mediante las reglamentaciones oficiales, siempre que no actúen como una barrera contra el comercio.

26. En el párrafo 28 del documento TD/RBP/CONF.4/8 se hace referencia a medidas específicas encaminadas a eliminar los monopolios de Estado. Esta es una evolución bastante innovadora y que están adoptando cada vez más países. Es una tendencia que está relacionada con el examen del Conjunto, por lo que podría tratarse más en estudios futuros.

Efecto de la inversión extranjera directa

27. En muchos puntos de los documentos parece que se utilice el supuesto de que la inversión extranjera directa puede conducir a la creación de una situación de monopolio. En general las inversiones extranjeras crearán fuentes alternativas de oferta y, por lo tanto, parece probable que promuevan la competencia en lugar de restringirla.

El derecho de la CE y la doctrina de los efectos

28. Se afirma que existe poca diferencia entre la jurisprudencia de la CE y la de los Estados Unidos en relación con la doctrina de los efectos. En Ahlstron c. Commission, el Tribunal de Justicia Europeo revocó una decisión de la Comisión Europea y aceptó que existía una jurisdicción únicamente porque el acuerdo en cuestión se aplicaba en la Comunidad. Por lo tanto, el fallo del juicio distingue la "aplicación" en la Comunidad de la doctrina de los "efectos" que defiende el derecho de los Estados Unidos. Es sólo con arreglo a la interpretación estadounidense de la doctrina de los "efectos" que los acuerdos que producen algunos efectos importantes en los Estados Unidos sin haberse aplicado allí, como los citados en el caso Hartford Fire Insurance, se considera que entran en la jurisdicción de los Estados Unidos. El Reino Unido recusó el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial por los Estados Unidos en este caso y desearíamos que se incluyera esta declaración en el texto.

Jurisdicción extraterritorial

29. La imposición inadecuada por un Estado de su jurisdicción sobre personas que no son nacionales de él en relación con hechos que han ocurrido en su totalidad fuera del territorio soberano del Estado es una cuestión importante para el Reino Unido. Nos preocupa especialmente a este respecto que los países puedan aprovechar su política de la competencia para promover sus intereses comerciales. No es evidente que las medidas aplicadas en el caso Pilkington pueda decirse que tienen un efecto favorable en la competencia desde el punto de vista de los mercados nacionales fuera de los Estados Unidos o de que los acuerdos que promovió Pilkington con sus sublicencias restringieran considerablemente la competencia en estos mercados".

Estados Unidos

30. "Este documento contiene mucha información útil y muchas ideas aprovechables. Pero también contiene algunos errores de hecho sobre el derecho de los Estados Unidos y algunas observaciones con las que no estamos de acuerdo. En primer lugar, la exposición del asunto Hartford Fire en el párrafo 5 b) señala que el Tribunal Supremo declaró que "abstenerse de

ejercer tal competencia por consideraciones de cortesía sólo debía tomarse en consideración si existía un verdadero conflicto entre la normativa de los Estados Unidos y la legislación extranjera"; una declaración semejante aparece en la página 19. Como afirman nuestras Directrices Internacionales de 1995 (en su página 21) el Tribunal no adoptó esta decisión sino que únicamente afirmó en relación con el posible conflicto entre el factor de cortesía y la legislación extranjera que "no existe conflicto... si la persona sujeta a la reglamentación de los dos Estados puede cumplir las leyes de ambos". En segundo lugar, en la referencia al asunto ZF/Allison en el párrafo 11 b) se afirma que la Oficina Federal de Cárteles de Alemania dictó una orden formal de prohibición antes de que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos hubiera adoptado una decisión final. Esto es cierto, pero también lo es que el Departamento acabó recusando la transacción ante los tribunales antes de que se apelara contra la orden de la Oficina de los Cárteles en Alemania y que entonces las empresas renunciaron a la transacción.

31. En tercer lugar, en la página 17 se declara que "no se ha llegado a ningún consenso acerca de lo que debe ser una ley de competencia completa y óptima". Esta declaración apoya claramente la observación reciente de la secretaría de que la ley o leyes tipo deben continuar siendo un trabajo en curso de realización.

32. En cuarto lugar, la página 17 sugiere también "tomar en consideración una iniciativa más modesta que consiste en un acuerdo internacional vinculante para prohibir las restricciones horizontales manifiestas". Por las razones sugeridas en el párrafo anterior de la página 15, entre otras, los Estados Unidos no pueden estar de acuerdo con esta sugerencia. Tampoco podemos aceptar la sugerencia de la página 18 de que los países deberían revocar las exenciones en favor de los cárteles de exportación; como ya han declarado los Estados Unidos en ocasiones anteriores, es evidente que las exenciones en favor de los cárteles de exportación no se aplican en los países extranjeros que tienen libertad para aplicar sus leyes de defensa de la competencia contra estos cárteles.

33. Por último, los Estados Unidos, manteniendo con coherencia su posición tradicional, se opondrán a las enmiendas del Conjunto contempladas en la última oración del texto de la página 22".

C. Comentarios sobre el documento TD/RBP/CONF.4/7, "Estudios sobre la posibilidad de confeccionar una bibliografía y construir una base de datos sobre las prácticas comerciales restrictivas"

Federación de Rusia

34. "El documento es un estudio bastante completo y amplio de la posibilidad de confeccionar una base de datos sobre las prácticas comerciales restrictivas, lo que sin duda facilitaría las medidas de los países participantes encaminadas a eliminar los rasgos negativos de estas prácticas. Apoyamos en sus rasgos generales la propuesta de creación de esta base de datos pero consideramos que conviene formular algunas sugerencias prácticas.

35. En bien de un aprovechamiento más racional de los recursos no consideramos deseable confeccionar una base de datos sobre legislación. Sugerimos limitar los esfuerzos a una base de datos bibliográfica y a una base de datos sobre decisiones, como se acordó en el 14º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas. Sugerimos que se reúna información sobre las actuales leyes contra los monopolios en forma impresa publicando guías especiales de referencia basadas en información recibida de los países miembros.

36. Habida cuenta de los recursos limitados disponibles, sería aconsejable mantener únicamente una base de datos sobre decisiones relativas a las transacciones internacionales aprovechando la información presentada por cada uno de los países que adoptó una decisión en esta esfera. Debería utilizarse el idioma original en la bibliografía y en las decisiones.

37. El archivo bibliográfico incluirá también probablemente material con análisis económicos, por lo que sugerimos que el nombre del sistema se cambie por el "Sistema de información multinacional de la UNCTAD relativo a la competencia", con cambios correspondientes en los párrafos II.6, II.9 y en otros lugares del texto. No es del todo claro en qué criterios se basa la propuesta de que la base de datos bibliográfica sea selectiva. En nuestra opinión la base de datos debería tener un carácter amplio.

38. La base de datos debería ser universal y contener toda la información de interés, es decir, no solamente los textos de los documentos sino también, por ejemplo, información sobre países donde se han adaptado normas semejantes, donde las prácticas de aplicación son semejantes, etc. La base de datos debería actualizarse continuamente.

39. Habida cuenta del interés de muchos países por la creación de un sistema amplio de información sobre la competencia, sería posible ampliar esta base de datos en el futuro añadiendo una sección sobre legislación y utilizar también la base de datos como punto de partida para la creación de una red de computadoras que permitiera manejar con facilidad la información necesaria.

40. En relación con ello consideramos necesario tratar la cuestión de la asistencia técnica para facilitar la conexión de todos los usuarios con el sistema Internet".

Reino Unido

41. "En la Tercera Conferencia de Examen el Reino Unido declaró que no podía prestar apoyo a este proyecto en su forma actual. Expresamos previamente en forma tanto verbal como escrita algunas preocupaciones serias sobre la base de datos propuesta. Entre estas preocupaciones estaban dudas sobre el grado de utilización de la base de datos, la probable amplitud del dominio que abarcara, la capacidad de financiar la base de datos con los presupuestos existentes y la necesidad de que su mantenimiento se autofinanciara, los medios de distribución, el lenguaje como barrera para su utilización y la propiedad intelectual de los materiales que, según se proponía, debían figurar en la base de datos.

42. Además de estas preocupaciones, la experiencia del Reino Unido al prestar asistencia a los países para elaborar su política de la competencia es que existe el peligro de que se aprovechen las referencias a los precedentes para crear políticas partiendo de la base de que si un país ha considerado contraria a la competencia una práctica determinada en un determinado sector industrial lo mismo debería ser válido en otros lugares. Si la base de datos no se concentra en los principios y técnicas de la investigación en lugar de concentrarse por lo menos, en las decisiones, no se utilizará y puede llegar incluso que cause más perjuicios que beneficios".

Estados Unidos

43. "Las propuestas de creación de una base de datos superan en mucho los recursos de la UNCTAD y (por lo menos, vistas desde los Estados Unidos) simplemente duplicarían gran parte de los considerables volúmenes de información publicada existentes sobre cuestiones de derecho de la competencia".

D. Comentarios recibidos sobre el documento TD/B/RBP/81/Rev.4,
"Proyecto de comentario sobre los posibles elementos del
proyecto de articulado de una o varias leyes tipo"

Japón

44. El párrafo 74 debería decir, "En el Japón, por ejemplo, la Old Parr Co. (único representante en el Japón de Old Parr Whisky) dio instrucciones a sus agentes para que no suministraran su whisky a detallistas que importaran el whisky Old Parr de otras procedencias o que vendieran los productos importados a un precio inferior al precio normal de la compañía. A fin de descubrir a cualquier detallista que no cumpliera estos requisitos concibió una marca especial de control para los envases suministrados por sus agentes. La Comisión de Comercio Leal de Japón investigó el caso y resolvió que tales disposiciones constituían una práctica comercial desleal y, por consiguiente, ordenó a la Old Parr que dejara de aplicarla".

45. La tercera oración del párrafo 136 debería decir "En países como Alemania, el Brasil, la Federación de Rusia, Hungría, el Japón, México, Noruega, el Perú y el Pakistán, así como en la CEE, los organismos encargados de la aplicación de la ley tienen facultad para imponer multas o recargos administrativos". El motivo de este cambio es que en el Japón, la Comisión de Comercio Leal es una organización administrativa que no tiene autoridad para imponer "multas" penales. Tiene autoridad para imponer recargos administrativos. Esto no constituye una multa, sino una recaudación de las ganancias suplementarias.

46. Las dos últimas oraciones del párrafo 139 deben decir: "En el Japón se adoptaron en 1977 recargos administrativos. Con arreglo a esas disposiciones la Comisión de Comercio Leal del Japón impuso en 1991 un recargo administrativo de 80 millones de dólares de los EE.UU. a un cártel del cemento. La tasa del recargo administrativo se elevó al 6% (en principio) de las ventas totales de los participantes en un cártel durante el período en que el cártel tuvo vigencia real, es decir, en 1991".

47. La nota 169 debería decir:

169/ "Competition Policy in OECD Countries 1991-1992" (pág. 239).

porque es más adecuado citar una fuente oficial como "Competition Policy in OECD Countries 1991-1992" (pág. 239, adjunta) que citar a BNA.

Reino Unido

48. El estudio está casi acabado. El Reino Unido lo ha comentado mucho en ocasiones anteriores; estamos satisfechos porque tiene una gran calidad y esperamos que sea un documento útil. Presentamos las pequeñas sugerencias siguientes sobre el texto:

Página 6: Definiciones

I b) La definición de una posición dominante en el mercado cuando se aplica colectivamente no debería limitarse a "algunas otras empresas". Por ejemplo las asociaciones comerciales pueden ser de muchas empresas.

I c) La posición del Reino Unido sobre la definición de mercado es que debería incluir la sustitución por el lado de la oferta si ello resulta útil (este concepto aparece en el párrafo 12 de la página 16).

Página 8: II. Actos o conductas considerados abusivos a)

49. En el enfoque aplicado por el Reino Unido al comportamiento depredador, no estamos convencidos de que un comportamiento depredador pueda constituir un abuso sin una definición de este comportamiento. En especial, la labor teórica que hemos desarrollado indica que la fijación de precios por debajo del costo no es la norma que permite evaluar el comportamiento depredador (informe de investigación de la OFT sobre depredación).

Página 8 II b)

50. En el Reino Unido la fijación discriminatoria de los precios puede considerarse en algunos casos como una manifestación de competencia y en otras circunstancias como algo contrario a la competencia. Sin embargo, la distinción no es muy evidente.

Página 8/9: Fusiones

51. Parece muy difícil en términos administrativos proponer leyes sobre fusiones basadas puramente en los "efectos".

Estados Unidos

52. Con arreglo a la teoría generalmente aceptada de que los comentarios sobre la ley tipo constituyen una labor que está en marcha no tengo más comentarios de momento sobre este proyecto. Parece que la secretaría tuvo en cuenta nuestros comentarios sobre el último proyecto según los transmití en la carta que le envié de fecha 30 de noviembre de 1994.

E. Comentarios recibidos sobre el documento UNCTAD/ITD/15,
"The basic objectives and main provisions of competition
laws and policies"

Estados Unidos

53. Como se dijo en la Conferencia de Examen este estudio incluye muchos conceptos y lo hace muy bien. Merece que se debata en la próxima reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos.

III. ESBOZO DE UN POSIBLE ESTUDIO DE CARACTER EMPIRICO ACERCA DE LAS VENTAJAS (ENTRE ELLAS LAS VENTAJAS PARA LOS CONSUMIDORES) QUE PUEDAN DERIVARSE PARA LOS PAISES EN DESARROLLO, LOS PAISES MENOS ADELANTADOS Y LOS PAISES EN TRANSICION DE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO Y LA POLITICA DE LA COMPETENCIA AL DESARROLLO ECONOMICO A FIN DE CONSEGUIR MAYOR EFICIENCIA EN EL COMERCIO Y DESARROLLO INTERNACIONALES

54. Se propone que el estudio se centre principalmente en los efectos favorables de la política de la competencia sobre la eficiencia distributiva, estática y dinámica, y sobre el bienestar del consumidor. Se dedicará una atención somera a otros posibles efectos socioeconómicos de la competencia (hacia los que se puede también orientar la política de los distintos países en materia de competencia), y tan sólo se analizarán con algún detalle los conceptos de competitividad y de bienestar total (que abarca el bienestar del consumidor y del productor).

55. En la primera parte del estudio se describirán las ventajas de los mercados competitivos en comparación con las de los mercados monopolísticos u oligopolísticos y se analizarán las pruebas empíricas disponibles en términos de cada uno de los factores siguientes: asignación eficaz de los recursos y flexibilidad de precios; fomento de la entrada en el mercado; mayor variedad de bienes y servicios más baratos o de mejor calidad a disposición de los consumidores (aunque la flexibilidad de precios pueda conducir en ciertas ocasiones a su elevación, al menos a corto plazo); insumos intermedios más baratos y de mejor calidad a disposición de las industrias de usuarios, con el aumento consiguiente de su competitividad; la función positiva de la rivalidad entre empresas como incentivo de la eficiencia; el estímulo de la investigación y el desarrollo y la creación de nuevos procesos de producción y nuevos productos; y la función de la competencia como factor determinante del éxito de las industrias y empresas que participan en el comercio internacional. En este contexto se examinarán también las posibles excepciones a las ventajas mencionadas de la competencia, como podrían ser el estímulo de la innovación tecnológica por medio de la concentración de mercados, el tamaño de la empresa o la protección de la propiedad intelectual, y se establecerá si realmente constituyen excepciones a los beneficios de la competencia. En esta parte, el estudio se basará en las pruebas cualitativas y cuantitativas disponibles sobre los efectos de la disminución de la competencia y/o de la concentración de mercados, por una parte, y en la posibilidad de examinar críticamente el mercado en función de los resultados económicos en varios países desarrollados y en desarrollo, por otra. Se podrían tomar ejemplos, entre otros, del mercado del transporte

marítimo del Africa occidental y de algunos sectores económicos de la República de Corea, o de estudios sobre las economías de Suiza o de los Países Bajos.

56. La segunda parte del estudio se centrará en los beneficios que podrían derivarse de la adopción de una política explícita de la competencia, y se basará en datos obtenidos de casos o experiencias reales de países miembros (como el caso de la ATT, la desreglamentación de la aviación civil en Australia o en los Estados Unidos o la desreglamentación de las empresas de servicio público o del transporte local en autobús en el Reino Unido), así como en estudios sobre la estructura y resultados de los mercados en países como Malasia, la República de Corea y el Reino Unido. Se establecerán las distinciones oportunas en cuanto a los efectos de la política de la competencia en los sectores que están expuestos a la competencia de las importaciones y los que no lo están, en los mercados competitivos y en los que presentan algunas características naturales de los monopolios, y en los mercados plenamente liberalizados y los que están sujetos a restricciones reglamentarias. El estudio describirá también casos en los que la aplicación de medidas inadecuadas por parte de las autoridades encargadas de la competencia haya resultado nociva para la eficiencia y el bienestar del consumidor.

57. El estudio mencionará las dificultades intrínsecas de aislar los efectos de la política de la competencia de otras políticas del gobierno (como la privatización), o de los cambios económicos o tecnológicos registrados en la industria examinada, así como la escasez de datos sobre las actividades de supervisión ex post facto de los efectos de las medidas de lucha contra las prácticas comerciales restrictivas. El estudio pedirá a los países desarrollados y en desarrollo más datos o análisis monográficos de los efectos de la aplicación del derecho y la política de la competencia. Esos datos podrán incluir, por ejemplo:

- 1) una descripción de la estructura, funcionamiento y resultados de los mercados afectados por prácticas anticompetitivas (número y características de los proveedores internos, intensidad de la competencia de productores externos, etc.);
- 2) modalidades de intervención utilizadas por el órgano competente para abordar el caso (a través de medidas coercitivas o limitándose a ejercer una función de defensa de la competencia);
- 3) efectos a corto plazo y (en su caso) a plazo medio o largo de la intervención de la política de la competencia en el bienestar del consumidor o en los resultados de las empresas o de la industria.

IV. INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES
DE COOPERACION TECNICA

A. Cooperación técnica proporcionada por la UNCTAD desde
la Tercera Conferencia de Examen (noviembre de 1995)

58. Conviene advertir que los principales tipos de peticiones de asistencia técnica recibidos por la UNCTAD son los siguientes:

- a) Los Estados que no disponen de legislación en materia de competencia pueden pedir información sobre las prácticas comerciales restrictivas, su presencia y sus posibles efectos negativos en la economía. Esto puede requerir el estudio de las prácticas comerciales restrictivas en la economía de cada país.
- b) Los Estados que no disponen de legislación en materia de competencia pueden pedir la organización de seminarios de introducción destinados a una audiencia integrada por funcionarios gubernamentales y miembros de la comunidad académica, así como círculos comerciales y de consumidores.
- c) Los Estados que se encuentran en proceso de elaboración de leyes en materia de competencia podrán pedir información sobre esas leyes en otros países, así como asesoramiento sobre la elaboración de su propia legislación sobre esta esfera.
- d) Los Estados que han promulgado recientemente legislación en materia de competencia podrán pedir asesoramiento adecuado para el establecimiento del organismo que se encargue de la competencia; esto incluirá por lo general la formación de los funcionarios encargados de luchar contra las prácticas comerciales restrictivas y posiblemente también la organización de cursillos de capacitación y/o de formación en el trabajo impartidos por funcionarios que se ocupan de la competencia en países que poseen experiencia en esta esfera.
- e) Los Estados que han promulgado esas leyes y cuentan con experiencia en la lucha contra las prácticas comerciales restrictivas tendrán la oportunidad de consultarse entre sí sobre casos concretos y de intercambiar información; se podrán organizar seminarios para esos intercambios entre las autoridades encargadas de la competencia.
- f) Los Estados que deseen revisar sus leyes sobre la competencia podrán solicitar el asesoramiento de las autoridades competentes de otros Estados con objeto de enmendar sus leyes del modo más eficaz posible.

59. En consecuencia, desde la Tercera Conferencia de Examen, que se celebró del 13 al 21 de noviembre de 1995, la secretaría de la UNCTAD ha realizado las siguientes actividades de cooperación técnica:

Diciembre de 1995

- Organización de un Seminario Nacional sobre la Competencia en Lusaka (Zambia) en el que expertos de Kenya, Sudáfrica y el Reino Unido intercambiaron su opinión con las autoridades de Zambia sobre la Ley de la competencia recientemente promulgada en Zambia, con miras al establecimiento de la autoridad encargada de la competencia.
- Seminario sobre la aplicación de las leyes nacionales de competencia y prácticas comerciales restrictivas, organizado por la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional (DSE), en cooperación con la UNCTAD, la Oficina Federal Alemana de Cárteles y el Organismo encargado de la Lucha contra los Monopolios en el Pakistán.
- Participación en el primer seminario nacional sobre política de la competencia de la República del Paraguay.
- Servicios de asesoramiento para la preparación del proyecto de ley de la competencia del Paraguay.
- Servicios de asesoramiento para la preparación del proyecto de ley de la competencia en Bolivia.
- Comentarios sobre el proyecto de ley de la competencia de Panamá (la ley fue aprobada poco tiempo después).

Enero de 1996

- Nuevos servicios de asesoramiento a Bolivia sobre el proyecto de ley de la competencia y el proyecto de ley de protección al consumidor y competencia desleal.

Marzo de 1996

- Discusiones preliminares con el Gobierno de Guatemala sobre la necesidad de preparar legislación en materia de competencia.
- Discusiones con la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) sobre las necesidades de un proyecto de cooperación técnica en materia de competencia para los países de América Central miembros de la SIECA.

Abril de 1996

- Servicios de asesoramiento sobre el proyecto de ley de la competencia de Guatemala.
- Nuevos servicios de asesoramiento proporcionados a Bolivia sobre los proyectos revisados de ley de la competencia, ley de protección del consumidor y ley de represión de la competencia desleal.

Mayo de 1996

- Servicios de asesoramiento a Colombia sobre la redacción de las normas de aplicación de la ley de la libre competencia.
- Servicios de asesoramiento al Gobierno del Perú sobre el establecimiento de autoridades de reglamentación de los sectores privatizados.
- Participación en el VI período de sesiones del Consejo Interestatal de Política Antimonopolio de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) en Alma-Ata (Kazakstán).
- Visita a la Comisión para la Promoción de la Competencia de Bulgaria.

Junio de 1996

- Organización y participación en un simposio sobre política y legislación en materia de competencia para el Gobierno de Malawi, con la participación de un experto de Sudáfrica.
- Seminario sobre política de la competencia y servicios de asesoramiento para el Gobierno de Honduras.
- Seminario sobre política de la competencia organizado por la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional (DSE) en cooperación con la UNCTAD, acerca de un intercambio de experiencias entre la Oficina Federal Alemana de Cárteles y la Autoridad encargada de la competencia recientemente establecida en la República de Costa Rica.
- Seminario sobre prácticas comerciales restrictivas organizado por la UNCTAD en La Habana (Cuba), con la participación de expertos en competencia de Chile y Venezuela.

Julio de 1996

- Comentarios sobre el proyecto de ley de reforma de la legislación antimonopolio de Chile.

Agosto de 1996

- Servicios de asesoramiento al Gobierno de Colombia sobre las normas de aplicación de la ley de la competencia.
- Servicios de asesoramiento al Gobierno de Guatemala sobre el proyecto de ley de la competencia.
- Comentarios sobre el proyecto de ley de la competencia y sobre la ley de protección del consumidor del Paraguay.
- Participación en la conferencia sobre políticas de la competencia y reformas económicas, organizada por la Autoridad encargada de la competencia del Perú (INDECOPI) en Lima, (Perú).

- Presentación del trabajo de la UNCTAD a la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre política de la competencia del Area de Libre Comercio de América (ALCA) en Lima (Perú).
- Servicios de asesoramiento al Gobierno de la República Dominicana sobre la preparación de sendos proyectos de ley de la competencia y de protección del consumidor.

Septiembre de 1996

- Servicios de asesoramiento al Gobierno de Honduras sobre un proyecto de ley de la competencia y un proyecto de asistencia técnica.
- Participación en un Seminario internacional sobre política de la competencia organizado por la Comisión de Libre Comercio de la República de Corea en Seúl (República de Corea).

B. Cooperación técnica proporcionada por otras organizaciones internacionales y por Estados de manera bilateral

60. A continuación figuran extractos de las respuestas recibidas hasta el momento a la nota del Secretario General de la UNCTAD de 8 de marzo de 1996 (TD/420/8(5)Q) en la que solicitaba información sobre esta materia.

Bulgaria

Sección I

61. La Comisión de Protección de la Competencia (CPC) de la República de Bulgaria fue creada en cumplimiento de la Ley de Protección de la Competencia (LPC) aprobada por la Asamblea Nacional en mayo de 1991. Es un órgano independiente financiado con cargo al presupuesto del Estado e integrado por un presidente, dos vicepresidentes y ocho miembros que son elegidos y relevados por la Asamblea Nacional. De conformidad con la LPC y en el marco de la estructura funcional de la CPC, se estableció en la CPC por decisión del Consejo de Ministros un órgano de trabajo, al que se le encomendó la tarea de apoyar el trabajo de la CPC, contribuir a la pronta aplicación de sus decisiones y conseguir apoyo economicoadministrativo para ella.

62. De hecho la CPC inició sus actividades a finales de octubre de 1991. Aunque se trataba de un órgano relativamente nuevo, consiguió establecer excelentes contactos con las dependencias y unidades respectivas de algunas grandes organizaciones internacionales como la UNCTAD, la OCDE, la UE y la AELI, así como con las autoridades de diferentes países, tanto industrialmente desarrollados, como los Estados Unidos de América, Alemania, Francia y el Japón, como economías en transición como Rusia, la República Checa, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania, Kazakstán, Ucrania, Belarús, etc. Los representantes del órgano de gobierno de la CPC participan regularmente en los trabajos de la Unión Intergubernamental para la Política Antimonopolio de los países de la CEI.

63. En cuanto a la asistencia técnica que la CPC ha proporcionado o tiene previsto proporcionar en el período 1995-1997, conviene tener presente que no se ha prestado asistencia técnica directa ni es probable que se preste en términos de apoyo financiero en el próximo futuro, debido al carácter limitado del presupuesto de la CPC y a las dificultades financieras y materiales con que se enfrenta la propia Comisión.

64. Sin embargo, la CPC ha establecido relaciones sumamente útiles y mutuamente beneficiosas de asistencia técnica con los países de Europa central y Europa oriental y los países de la CEI, que han permitido no solamente el intercambio de experiencias prácticas sino también el contraste de pareceres y la celebración de debates sobre normas jurídicas y reglamentos complementarios en la esfera de la política y la legislación en materia de competencia. En este contexto desempeñaron un importante papel:

- el acuerdo de cooperación en la esfera de la política antimonopolio firmado por los Gobiernos de Bulgaria y la Federación de Rusia;
- el acuerdo de cooperación en materia de competencia económica firmado entre la Comisión de Protección de la Competencia de la República de Bulgaria y el Ministerio de Competencia Económica de la República Checa;
- los acuerdos y memorandos bilaterales de cooperación en la esfera de la protección de la competencia firmados por la CPC y las Autoridades respectivas de Hungría, Eslovaquia, Rumania, Ucrania y Moldova.

65. La Dirección de la Comisión de Protección de la Competencia de la República de Bulgaria ha declarado en todo momento que, si bien su experiencia práctica, no es muy grande la CPC cuenta con especialistas altamente calificados y está dispuesta a prestar el asesoramiento oportuno, según sus competencias, en la esfera de:

- la redacción de normas jurídicas y de reglamentos complementarios en materia de competencia;
- la elaboración de las guías metodológicas, análisis y metodologías que sean necesarios para resolver los diversos problemas relacionados con la política y la práctica en materia de competencia.

República Checa

66. En mayo de 1996 el Ministerio de Competencia Económica de la República Checa (MEC) organizó, juntamente con la Comisión Europea, una Conferencia sobre política de la competencia en Brno, República Checa. Los países participantes habían firmado ya sendos acuerdos de asociación con la Unión Europea -República Checa, República Eslovaca, Polonia, Hungría, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Eslovenia. La Conferencia se ocupó tanto de cuestiones relacionadas con la competencia como de la ayuda estatal y se centró especialmente en las exigencias del período de transición en la esfera de la legislación en materia de competencia.

67. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ) y la Comisión Federal de Comercio (FTC) organizaron dos seminarios prácticos para el personal del MEC: en octubre de 1995 -Seminario sobre prácticas de investigación (abuso de dominio), y en marzo de 1996 -Seminario de detección de cárteles.

68. En septiembre de 1995 se celebró en Brno un Seminario sobre legislación europea en materia de competencia, organizado por la Academia Trier de Derecho Europeo.

69. La Fundación Alemana para la Cooperación Jurídica Internacional organizó en diciembre de 1995 para el personal del MEC un Seminario sobre concentración de medios de información, y en 1996 se celebrará un seminario complementario del anterior.

70. La Comisión Europea (DG IV) organizó en Bruselas, en septiembre/octubre de 1995, cursos de capacitación colectiva para funcionarios encargados de la aplicación de las normas antimonopolio de los países de Europa Central y Oriental. El programa constaba de dos semanas de cursos en la DG IV, seguidas de otras dos semanas de trabajo en las dependencias antimonopolio de varios países miembros de la Unión Europea.

Alemania

71. Las actividades de cooperación técnica de la Oficina Federal de Cárteles (FCO) consisten principalmente en facilitar asesoramiento e información tanto en la propia oficina como en los países interesados. Las actividades se financian en gran medida con cargo a fondos exteriores facilitados, entre otros, por asociaciones y fundaciones privadas.

72. Las delegaciones que solicitaron información, etc., sobre las leyes alemanas en materia de competencia, la estructura y funcionamiento de la FCO y otras cuestiones de privatización procedían de los siguientes países (excluidos la Unión Europea y los Estados Unidos de América):

<u>1995-mayo 1996</u>	<u>Nº de visitantes</u>
Ucrania	20
República de Corea	4
Belarús	1
Japón	4
China	11
China	13
República Eslovaca	2 durante una semana
Malasia	3
China	15
Brasil	6
República Checa	1 durante dos semanas
Bulgaria	2 durante dos semanas
Lituania	1 durante dos semanas
Viet Nam	4
China	20

<u>1995-mayo 1996</u>	<u>N° de visitantes</u>
Japón	4
Rusia	25
Ucrania	28
China	20
Japón	3
Argentina, Paraguay, Chile	20
Bulgaria	2 durante dos semanas
Hungría	10
República de Corea	3

73. Está previsto que desde junio de 1996 hasta finales de 1997 visiten la FCO delegaciones de los países siguientes:

El Salvador	9 visitantes
China	20 visitantes
Rusia	durante una semana
Paraguay	
Finlandia	durante 2 meses

74. Un miembro de la Comisión Federal de Comercio de Corea recibe capacitación en la FCO desde 1995 (hasta finales de 1996).

75. Diversos miembros de la FCO han prestado servicios de cooperación técnica en los países siguientes:

a) 1995 a mayo de 1996

Bolivia	Seminario de 4 días sobre mejora de la aplicación de la legislación nacional en materia de competencia en Bolivia
Pakistán	Seminario de una semana sobre aplicación de la legislación nacional en materia de competencia y prácticas comerciales restrictivas
Ucrania	Conferencia de 5 días de duración sobre la ley de la competencia
Viet Nam	Seminario de 1 semana sobre el régimen alemán de la competencia
Hungría	Seminario de 2 semanas
Kazakstán	Seminario de 2 semanas sobre la introducción de un sistema de competencia
Perú	Estancia de una semana para prestar asesoramiento sobre la aplicación de la legislación en materia de competencia

76. Funcionarios de la FCO visitarán en 1996 Costa Rica, Sri Lanka, Bulgaria, Brasil; en 1997 se han previsto visitas a Papua Nueva Guinea, Mongolia, Bulgaria.

México

77. En el período 1995-1997 las actividades de cooperación técnica en materia de derecho y política de la competencia prestadas a otros Estados a nivel bilateral o multilateral fueron:

a) Cooperación

- en el marco de la cooperación técnica entre México y Nicaragua un funcionario de la Comisión Federal de Competencia (autoridad de México competente en la materia) visitó Managua los días 28 y 29 de marzo de 1996 para prestar asesoramiento al Gobierno en materia de derecho y política de la competencia;
- dos funcionarios de la Dependencia Técnica de la Comisión de Fomento de la Competencia de Costa Rica visitaron México D.F. del 29 de abril al 6 de mayo de 1996 para recibir formación sobre el derecho y la política de la competencia.

b) Asistencia prestada o peticiones de asistencia recibidas por México en relación con el derecho y la política de la competencia:

- durante los dos últimos años miembros de la Comisión Federal de Competencia recibieron formación en la materia en Canadá, los Estados Unidos, España y la OCDE;
- pese al interés mostrado por la Comisión Federal de Competencia en recibir peticiones de asistencia técnica de otros países, no hay en la actualidad ninguna petición pendiente en esta esfera.

Pakistán

Cooperación técnica en materia de derecho y política de la competencia

78. Del 4 al 6 de diciembre de 1995 se celebró en Islamabad un Seminario acerca de la aplicación de la legislación nacional sobre competencia y prácticas comerciales restrictivas. Fue organizado conjuntamente con la Oficina Federal Alemana de Cárteles, la UNCTAD y la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional. En el Seminario se estudió detalladamente la legislación nacional de Alemania y el Pakistán.

79. Participaron funcionarios de la Oficina Federal Alemana de Cárteles, funcionarios del órgano encargado de la lucha contra los monopolios, representantes de otros departamentos del Gobierno y de organizaciones privadas y representantes de la UNCTAD y de la fundación alemana. Los participantes opinaron que la experiencia obtenida les facilitaría considerablemente la aplicación de sus leyes respectivas. Se pidió a la UNCTAD que continuara celebrando esos seminarios en el futuro.

El seminario fue financiado por la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional y la autoridad encargada de la lucha contra los monopolios del Gobierno del Pakistán, Islamabad.

Suecia

80. De 1994 a julio de 1996 la Autoridad encargada de la competencia en Suecia recibió visitas de estudio de las autoridades de Hungría, Eslovaquia, los Estados Bálticos, Polonia, Eslovenia, Rusia y China. El propósito de las visitas era recibir asistencia técnica sobre cuestiones relacionadas con la legislación, el marco institucional y la aplicación de las leyes. La duración de las visitas osciló entre medio día y dos semanas.

Estados Unidos

81. En 1995 y 1996 los órganos federales antitrust de los Estados Unidos (el Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio): 1) enviaron asesores por períodos de larga duración a los órganos encargados de la competencia de Letonia, Lituania, Polonia y Rumania; 2) enviaron una o varias misiones de cooperación técnica de corta duración a Albania, la República Checa, Hungría, Jamaica, Letonia, Lituania, Moldova, Polonia, Rumania, la Federación de Rusia, Eslovaquia, Eslovenia, Ucrania y Venezuela; 3) Acogieron como internos a funcionarios encargados de la competencia de Albania, Hungría, Lituania, Polonia, Rumania y Venezuela; 4) organizaron dos conferencias en Viena para funcionarios encargados de la competencia de 11 países de Europa central y oriental; y 5) participaron en seminarios sobre la competencia organizados por la OCDE en Estambul, París, San Petersburgo, y Viena. Prácticamente todos los gastos de estas actividades de cooperación técnica fueron financiados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
